

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1			
EXPEDIENTE:		E.D.A.R. Y COLECTORES EN ZALAMEA DE LA SERENA	
	0507658920		
TÉRMINO MUNICIPAL:	616000	ZALAMEA DE LA SERENA	(BADAJOZ)
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación
188/0	4 / 333C	MALAVE TAMAYO, ANDREA	AYUNTAMIENTO
			Fecha
			18/05/2006
			Hora
			13:00

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2006, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado Cristo Crucificado, de Valverde de Leganés.

La promotora y representante de la titularidad solicita la modificación de la autorización administrativa para la ampliación de la Educación Infantil en el centro docente privado “Cristo Crucificado”, en la localidad de Valverde de Leganés, para la implantación de una unidad de Primer Ciclo. El proyecto de obras presentado para el centro obtiene informe técnico favorable de 19 de septiembre de 2005, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en la normativa educativa se acredita por informe técnico de 30 de marzo de 2006.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO :

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado “Cristo Crucificado”, de Valverde de Leganés, por incremento de una unidad de Educación Infantil, primer ciclo.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación es la siguiente:

- Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
- Denominación específica: “CRISTO CRUCIFICADO”.
- Titular del centro: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.
- Código: 06004593
- Domicilio: Calle Olivenza número 12.
- Localidad: Valverde de Leganés.
- Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Primer Ciclo.

— UNA unidad, (15 puestos escolares).

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

— TRES unidades, (75 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento la unidad, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. El centro cuya modificación de la autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 27 de abril de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 19 de abril de 2006, ha aprobado el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26, de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 19 de abril de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Baloncesto se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la